



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 2 3 3 2

79, establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...", y en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 2 3 3 2

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA 2006ER20939 de 17 de Mayo de 2006 el Laboratorio Clínica Odontológica Clinic Stetic por medio del señor Dairo Javier Marín Zuluaga remite el Plan de Gestión de residuos Hospitalarios y similares en veinte (20) folios.

Que el Informe técnico 999 de fecha del 7 de Febrero de 2007, expedido por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente se estableció:

"La Clínica Odontológica Clinic Stetic de la cual es Gerente el señor Dairo Javier Marín Zuluaga ubicado en la Calle 58 Nio. 17-09 remitió el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios en el cual se describen algunas actividades que se realizan para la separación en la fuente, la desactivación, la entrega a terceros de los residuos y el almacenamiento temporal de sus residuos.

No se presenta el tiempo ejecución en el mencionado estudio del ciclo de capacitaciones, el cálculo de indicadores y su análisis y las actas de destrucción o entrega de terceros de sus residuos peligrosos"

Que de conformidad con el concepto transcrito en algunos apartes se concluye que:

1- La Clínica Odontológica Clínica Stetic de la cual es Gerente el señor Dairo Javier Marín Zuluaga ubicado en la Calle 58 Nio. 17-09 remitió el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios en el cual se describen algunas actividades que se realizan para la separación en la fuente, la desactivación, la entrega a terceros de los residuos y el almacenamiento temporal de sus residuos.

2- No presento el tiempo ejecución del ciclo de capacitaciones, soportes de las condiciones del sitio de almacenamiento el cálculo de indicadores y su análisis y las actas de destrucción o entrega de terceros de sus residuos peligrosos

Desde el punto de vista técnico se recomienda requerir al laboratorio Clínica Odontológica Clínica Stetic que presente la información y la documentación, la cual se relacionara en la parte dispositiva este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo



2332

(1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)" establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo – DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al realizarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de carácter ambiental a la Clínica Odontológica Clinic Stetic identificada con Nit 830137350-3, ubicada en la Calle 58 No. 17 -09 de la localidad de Chapinero, de Bogotá, con el fin de que esta autoridad ambiental, haga vigilancia y control de los residuos hospitalarios de conformidad con lo ordenado en el Decreto 2676 de 2000 y la resolución 1164 de 2002, el trámite administrativo se adelantará bajo el expediente Exp DM 07-2007-1369

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Clínica Odontológica Clinic Stetic identificada con Nit 830137350-3, ubicada en la Calle 58 No. 17 -09 de la localidad de Chapinero, de Bogotá, por medio de su representante Legal Dairo Javier Marín Zuluaga, apoderado o quien haga sus



2 3 3 2

veces de la para que presente en el término de (30) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la siguiente información:

1. Diagnostico Ambiental y Sanitario, que incluya las cantidades , tipos y sitios de generación de residuos y las estrategias de manejo (tratamiento , aprovechamiento y disposición final)
2. Anexar las copias de las certificaciones de manejo de terceros.
3. Programación de formación y educación con actas que demuestren la asistencia a la capacitación.
4. Segregación en la fuente
5. Desactivación
6. Movimiento interno de residuos
7. Almacenamiento intermedio y/o central con la descripción completa del sitio destinado para tal fin.
8. Seleccionar e implementar el sistema de tratamiento y/o disposición final de residuos
9. Control de efluentes líquidos y emisiones gaseosas
10. Elaboración de plan de contingencia
11. Establecer indicadores de gestión interna
12. Calcular y analizar los indicadores propuestitos
13. Realizar auditorias internas e internas e interventorias externas.
14. Elaboración de informes y reportes de las autoridades de control y vigilancia."

Dicho plan debe ser presentado como un resumen consolidado en tabla con una extensión máxima de tres (3) hojas en formato Excel (Arial 12). Adicionalmente debe radicarse ante esta Secretaría en medio físico y magnético.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Oficina de Expedientes la apertura del expediente con el numero asignado No. DM 07-2007-1369.

ARTICULO CUARTO.- Por la Subsecretaría General de esta Entidad, disponer de la publicación del presente acto en el Boletín Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso por ser de trámite de acuerdo al art 49 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Álvarez R.
C.T. 997 07/02/07
Exp DM 07-2007-1369
Revisó: Diego Díaz